



CUT: 66617-15

# Resolución Directoral

N° 570 - 2015 - ANA - AAA X MANTARO

Huancayo, 15 SEP 2015

## VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 66617 -2015, presentado por don Rubén Américo Yachapa Condeña, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 28236034, sobre acreditación de disponibilidad hídrica, con fines agrarios; y,

## CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, el literal "b" del numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica es el segundo procedimiento administrativo para la obtención de la licencia de uso de agua que deben tramitar los interesados, lo que resulta concordante con el artículo 12° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, en este contexto don Rubén Américo Yachapa Condeña, ha solicitado la acreditación de disponibilidad hídrica en el marco del Proyecto "CAPTACION DEL OJO DE AGUA PARA LA PRODUCCION AGRARIA" del manantial Niño Samachinan, cuyo punto de interés se ubica en el distrito de Vinchos, provincia Huamanga, departamento Ayacucho; asimismo se advierte de autos que en el expediente en cuestión no obra resolución que autoriza la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica del proyecto invocado; por lo que el administrado se acoge a este procedimiento en virtud a lo dispuesto en el numeral 80.1) del artículo 80° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, por ser de carácter facultativo;

Que, según el Informe Técnico N° 216-2015-ANA-AAA MANTARO-SUBDARH/JPPS del 23 de junio de 2015, emitido por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, se concluye, después de efectuado el análisis de acuerdo a los lineamientos de orden técnico de la oferta y la demanda, previa verificación técnica de campo realizada el 9 de Junio de 2015, que existe disponibilidad hídrica positiva de 32 797 m3/anales en el manantial Niño Samachinan, cuyo punto de interés se ubica geográficamente en las coordenadas UTM WGS 84: 571 711 E: y 8 530 052 N



Que, según el Informe Legal N° 281-2015 ANA- AAA MANTARO-UAJ.MA/CRC de fecha 26 de Junio de 2015, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que, en relación a los requisitos, el administrado ha cumplido con presentar la documentación exigida para el presente procedimiento; asimismo en relación al cumplimiento del artículo 40° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", el administrado ha cumplido con presentar las constancias de colocación del aviso oficial N° 017-2015-ANA-AAA-MANTARO-ALA AYACUCHO, en la Municipalidad Distrital de Vinchos, comunidad campesina de Anchacc Huasi, y en la Administración Local de Agua Ayacucho. De igual manera, se advierte de autos, que durante el desarrollo de procedimiento administrativo no se presentó oposición alguna a la petición presentada en referencia al artículo 42° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;



En consecuencia y a tenor de los considerandos, el administrado cumple con los requisitos de forma y fondo establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, para los efectos que le sea otorgado el derecho petitionado; por lo que en uso de las atribuciones conferidas, mediante la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 516-2013-ANA y N° 145-2015-ANA



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Acreditar la disponibilidad hídrica solicitada por don Rubén Américo Yachapa Condeña, con fines agrarios que certifica la existencia del recurso hídrico en el punto de interés en cantidad y oportunidad, en el marco del proyecto "CAPTACION DEL OJO DE AGUA PARA LA PRODUCCION AGRARIA", cuyo detalle es el siguiente:

**CUADRO N° 01: CARACTERÍSTICAS DEL PUNTO DE INTERES**

Fuente de Agua		Ubicación del punto de interés							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Niño Samachinan	Ayacucho	Huamanga	Vinchos	Mantaro	WGS84	18S	571 711	8 530 052

**CUADRO N° 02: DISPONIBILIDAD HIDRICA**

Descripcion	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL ANUAL (M3)
OFERTA TOTAL	31177	28159	31177	30171	31177	30171	31177	31177	30171	31177	30171	31177	367079
DEMANDA agraria	1607	1452	1607	1555	1607	1555	1607	1607	1555	1607	1555	1607	18922
DEMANDA Acuicola	26784	24192	26784	25920	26784	25920	26784	26784	25920	26784	25920	26784	315360
TOTAL DEMANDA	2788	2516	2786	2696	2786	2696	2786	2786	2696	2786	2696	2786	32797

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente acreditación tiene una vigencia de dos (2) años a partir de notificada la resolución, pudiendo ser prorrogada por una sola vez, previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

**ARTICULO TERCERO.-** Precisar que la presente acreditación de disponibilidad hídrica no faculta la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, ni el uso del recurso hídrico.

**ARTICULO CUARTO.-** Encargar a la Administración Local de Agua Ayacucho, la notificación de la presente resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO  
 Ing. Alberto Domingo Okorio Valencia  
 DIRECTOR